

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/54
2 de septiembre de 2008

(08-4080)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 29 de agosto de 2008, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/48). El 22 de agosto de 2006, el Japón notificó al OSD que prorrogaba la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50). El 23 de agosto de 2007, el Japón notificó al OSD que prorrogaba la suspensión de concesiones por un tercer año a partir del 1º de septiembre de 2007 (WT/DS217/52). El ámbito de los productos objeto de esta suspensión de concesiones y el tipo del derecho se modificarán: el tipo del derecho adicional *ad valorem* aplicable a dichos productos se reducirá al 10,6 por ciento durante el cuarto año, que se iniciará a partir del 1º de septiembre de 2008.¹ Para facilitar la consulta, se adjunta la lista de productos a los que se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 10,6 por ciento cuando sean originarios de los Estados Unidos. La suspensión correspondiente al cuarto año abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 16,49 millones de dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, es de 16,49 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 22,91 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones

¹ Orden del Consejo de Ministros N° 265 de 29 de agosto de 2008, Gaceta Oficial N° 189, número extraordinario de fecha 29 de agosto de 2008, página 6.

procedentes del Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2007, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 5 de diciembre de 2007.

El Japón le agradecería que tuviera a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Se impondrá un derecho adicional *ad valorem* del 10,6 por ciento a los productos originarios de los Estados Unidos de América clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de 9 dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

<i>Códigos del SA</i>	<i>Designación de los productos</i>
848210000	Rodamientos de bolas
848220000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
